

Año 1828

Libro de Acuerdos perteneciente
a ante dho año y de
el 16 de Marzo



Defecto a los Propios; y deore aq. de la que en cury
caro y entreguen al interesado po. en los
guarda; Aho a fudam y firmen dho. ay.
con el tno. a fudo a q. curyio = entre

Englyes = Ora cura =
Diego Suisabey

Tonal a fudo a q. curyio =
moro = mudo temno =

Alonso Fabiano

Juan Dominguez de van

Alonso Lozano

Vitor Gonzalez

Juan Tor
Manuel Sandoval
Hno.



Agüero y
 La Villa de Sabalón en día y fecha de...
 de... y...
 Compañeros el Ayuntamiento...
 toriales según...
 for...
 to...
 ta...
 to...
 for...
 die...
 en...
 N...
 ha...
 p...
 la...
 on...
 al...
 con...
 que...
 nes...
 La...
 e...
 isa...

y Viniegas on el dho. fincadas, mencionada, con un
dho. fincadas y las fincadas y los dho. y han
tarado el monte a virtud de las dho. fincadas
tasas a S. E. mirando siempre por el be-
nificio de los Vecindarios, y obligandose a hacer
dho. Viniegas y pago solo con el producido el fin-
to de Bellota y dho. dehesa y las dho. fincadas sin
decaer mas que el pago al dho. fincadas, y no que
obligara la cosa pond. En la cual se obligara
con dho. fincadas y personas que se aprobaran dho.
fincadas de Bellota, y en ningun modo los dho. fincadas
de la dho. Corporacion, en la cual solo ha de ser
por la obligacion de hacer el fincadas de lo que
se debe por dho. fincadas, en el que
ha de tener en dho. la intervencion para
deber anualmente en dho. fincadas para que
Viniegas y en ningun modo el total de los, el que asi
se debe ha de quedar el fincadas de Bellota a di-
posicion de los Vecindarios con la carga solo
de los cinco mil r. que anualmente se debe en
dho. fincadas segun anteriormente se hacia. Ni se ha
de pagar y primas segun el dho. fincadas.

Juan Dominguez
señor de
Juan Roman, Vigor Gonzalez
Sebastian
Manoel
Andres de
Don Alonso de
Manoel de

El Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
 Proprietario de esta Real Causa de la
 Real Audiencia de Sevilla, por el Sr. D. Juan de
 Salazar y Sotomayor, ha provido, previos los info-
 rmes correspondientes, el siguiente:

En el día de hoy, a los 10 de Abril de 1828.

Se nombra por Comisario del Ayuntamiento
 de Salvatierra en el presente año al Sr. D. Juan de
 Salazar y Sotomayor, para el Estado de Depósito a
 Antonio Rodríguez; para el Estado General
 General a Juan de Leal; para Regidor por el Es-
 tado Noble a Juan de Pizarro y a Juan de
 Mayor; para Regidor por el Estado General a
 Sr. D. Juan de Pizarro y a Juan de Pizarro;
 Diputado por el Estado Noble a Juan de Pizarro
 Nacho; para Diputado por el Estado General a
 Lorenzo Gago; para Diputado del común a Alon-
 so Comera; para Sindico a Juan de Pizarro;
 para Alcalde de la Hermandad por el Estado Noble
 a Alonso Guisado; para Alcalde de la
 Hermandad por el Estado General a Juan de
 Pizarro; y para Mayor-domo de Con-
 cepción a Martín Domínguez. Provisos en el
 día de hoy, a los 10 de Abril de 1828. Los
 señores que rubricaron de que certifico
 esta rubricado. De la Cruz.

Dada en la Superior revocación co-
 munitiva a D. de la Cruz y a Juan de Pizarro

D. Juan de Dios de la Cruz
 Proprietario



Mediatamente en posesion a los señores y el
impudia la declaracion jurada que en
el art.º de esta R.ª (art.º de la R.ª de 1824)
y juramento de D.º, y en virtud de testimonio
habido ejecutado a buelta de los p.ºs. man.
del fiscal de H.ª. y asi poder en el termino
de ocho dias de los d.ºs. anuencia, si bien
de un parte a titulo de forma.

Dios que en la R.ª de 1824
en 18 de Abril de 1824.

D.º Juan Martin
Delgado
D.º R.º B.º

L.º del Ayuntamiento de Salbacion

Mangas

...
...
...
...
...
...
...

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through, but some words like "Mangas" are visible.

Ay. de Badajoz se convocaron con un arrendamiento
en sus reales Comendamientos de fecho y da la posesion
procedida a los principales electos y habiendose conpa
ñado el Sr. Antonio Rodriguez, Mel. primer p. estado noble
el Sr. Juan de Alcala Alcalde segundo p. estado noble y el
Regidor primero Juan de San Felipe y a los morales mayor
Regidor segundo, el Regidor tercero Jose Hernandez y quan
to Juan Garcia Manga el Diputado primero no por otra
causa Juan Luna nombrado, y por el estado General
Lorenzo Lopez Diputado el Comun Almo. Comarca
el p. un estado por el Sr. Antonio Juan de Alcala
el Mel. de la Comunidad Almo. Luis de Torres y Juan
Manga Dominguez y el Mayor domo de Badajoz
Martin Dominguez, a los cuales y a los otros
suos y sus Repartidos de Badajoz, de que se trata
suando por Don Juan Luna Agente de los Comendamientos
con exactitud en la gobernanza de los servicios de esta N. R.
Comunidad, p. a qual el Sr. Ay. actual tiene
servicio de p. un estado en la mano de Sr. Mel. electo
de la Republica de Badajoz en virtud de posesion y otro
y luego cesar en sus Repartidos a los otros, cuyo
posesion tomados y otros p. un estado de un Comen
dacion a personas algunas y p. un estado con lo
y saliendo de el servicio.

Antonio Rodriguez
Jose Morele

Senal. el Sr. Mel.
Reg. Juan de Alcala
Senal. el Sr. Reg. a Fran.º Pez
3.º Sr. Hernandez
Felipe



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Juan Garcia
 Juan Lari D. G. H.

Juan Garcia
 Manuel P. G. H.

*Nota y Confesion y siere de ante otomada se estampio de
 nitio el testimonio prevenido en las ordenanzas de
 la presentada a los Concejales de Badajoz y lo firmo*

Juan Garcia

SEAL OF THE DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Faint handwritten text, possibly a signature or date.



Ayuntamiento de la Villa de Badajoz a diez y siete de Mayo
 de mil ochocientos veintiocho. En donde estando los señores
 que componen el Ayuntamiento en su lugar conve-
 niendo a la orden: Que a fin de designar a cada
 uno de los concejales los empleos que le correspondan
 para el cumplimiento con eficacia y se desempeñen los
 cargos con toda exactitud, se nombra en la
 forma siguiente ^{en la manera siguiente} a los señores
 Juan Pardo para la Junta de Regidores el Sr. Don Pedro
 Aguirre Alcalde primero y Don Juan de Argente para
 la Segunda a Don Juan de los Rios y Don Juan
 y Juan Garcia
 Diputados Simon Dorcello y Juan Luenda me-
 nudo
 el Sindico y Procurador Juan Pardo
 Junta de Doctores

Para la Junta de Regidores el Sr. Don Juan de
 Escalante = Regidor Don Juan Felipe = y Don Juan
 Pardo = Diputado Lorenzo Torres = Sindico
 Don Juan Pardo = Procurador Don Juan de Dios
 Panguin

Para Medico Titular D. Eugenio Eimer con el salario
de 1000 reales anuales y para el de el dia y noche y Junio al pro...

Para el 1.º no. y Ay.º a Manuel Prang el
en los mismos terminos q. el de el dia y noche.

q. viz el Ay.º ceramie

Para Maestros de la casa de San Lorenzo y de la casa
de los Regales con el sueldo q. el de el dia y noche y Reglam.º

Para Regir el Pueblo y dar la que el Pedro Garcia Mangano
con el sueldo q. el de el dia y noche y Reglam.º

Para Guarda e nome. con cien ducados

Para Peritos Generales. Fran.º maro y Alonso Malpica

Para el 1.º no. de Publicos de

Para el 2.º no. de Publicos de Antonio Salas y
Manuel

Asi lo referon y firmaron e q. ceramie

Francisco Rodriguez Senal a 7 de Mayo de 1764.
Fran.º Perez y 2.º Fran.º Leal =
Felipe

Juan Garcia y
Juanquenda

Simon Bork
Juan de Leiva
Vicente Qui
Manuel Prang



A. J. 3 De la villa de Badajoz a once dias del mes de Mayo
 en el año de veinte y ocho. Los Reg. del ayto. de esta villa
 mandamos que segun lo contenido en el expediente que se
 sigue a trabu de posicionado el venio y fisco de
 unenion y que sea q. este veindamos a fundacion en
 un solo entrada para particular ut. en los ganados
 q. se permiten entrar en las lamenras y ganados
 se publique el auto a traxion de fisco =

Auto de N. S. M. el Excmo. Ayuntamiento

Por cada resaca de q. se cofacate a menor en pagara

en duenos de r. r. de r. r.	6
yd en yerbas	2
yd en foros	6
Por cada resaca mayor q. a foros en los foros	4
Por cada menor	2
Por cada resaca en foros y lamenras	2
yd en la dehera	4
Por cada manada	44
Por cada fabera y ganados lanas y labios q. se confieren	8
Por cada lamenra en r. r. de r. r.	44
Por cada manada	44
Por cada resaca de bebida no deben tener fisco a las diez	13
en adelante y la q. se confiere a pagara vendiendo	22
yd de en cuenta costando tena de r. r. de r. r. de r. r.	22

El q. confluente corriendo hacia p. de la casa de San (nuevo)
con el 4 dia de marzo y

Ninguna persona sea oída ni sea
hacida en adelante p. de la casa y la p. de
en quanto se desistiere la multa de 200.

Se prohibe el Juego de Chaynes y de lo que
quiere jugarse de desistiere tercer dia de mayo - 22.

El q. Cofre de abasteciendo la carne al p. de
de desistiere vendiendo y tercer dia de mayo - 22.

Todo el Cerro de la ciudad de Badajoz
de desistiere vendiendo 22.

Los molinos q. se creditaron a don Juan de
Pueblo y molinos de fornos de desistiere 22.

Toda persona q. se ha de dar a la p. de
Ninguna persona sea oída ni sea 22.

En quanto sea en propio nombre en la p. de
Alto a la orden de firmen de 22.

Antonio
Rodríguez
Francisco Pérez
Julián

Juan de la Cruz. Juan Lopez



En el nombre de su señoría el Sr. D. Juan de la Cruz
y de los señores =



El queado? Esta villa a Sabalton a doce dias de camino
 de Añis y mil otros ^{tos venie yots;} los tray. al ayuntamiento
 mto de esta villa cuando mande en sus fias
 sionales apodada. Las mediantes a buscar
 el tiempo a transferir y hallare vendiendo el
 de Porraso se pueda por los tramites legales de
 contra a sta transferir y ^a con su pro duto vender
 ala innumerables cosas y peradas, q. tiene esta villa
 y con q. se halla q. el dno. de la villa a la villa de Añis
 man. Sta. Sta. de ^{la villa de Añis} ^{la villa de Añis} ^{la villa de Añis}
 segund ^{no permitia} la venen. de sta. transferir = ^{la villa de Añis} ^{la villa de Añis} ^{la villa de Añis}

Antonio ^{Senal - Tul. M. C. 2º} ^{fran. Perez}
 Rodriguez ^{Senal - Tul. M. C. 2º} ^{Juan Garcia}
 Jose Morales ^{Jose Hernandez} ^{Simon Cortez}
 Alonso Contreras ^{Juan Garcia}
 Juan Loria ^{Juan Garcia}
 Manuel Pangel

Nota El Medico J. M. de ...
a los idos anteriores de lo que con
esta fha. Salbalcon y Junio diez
y seis mil ochocientos y ochenta y ocho, y
a cuyo tiempo se debe tener por tabi-

Rangel
J. M.

Acuerdo de decapda
e. Seca de Ayuntamiento
número 9.º de Marzo
de Cantón -

En la Villa de Salbalcon Liad
dize y ocho de mes de Agosto
año de mil ochocientos veinte y ocho, reunidos los
Señores que componen su Ayuntamiento en las
Cajas consistoriales segun tienen se continuan
diferon: ha de aver de dos años se halla la con-
proxiacion sin licitacion para el despacho de los
negocios pertenecientes a la misma: fue voto de
ellos aumentando se dia un dia con un dia
la presentacion de comisionados en algunas que
distribucion de Contribuciones y otros ramos atañen
y como quier que el anterior negocio que se anota
en el mil ochocientos veinte y ocho, se ha de
Rangel suscribe por el Badajoz adonde fue
convenido por disposicion del Consejo que
se presentara, deinde unida y duran su
requis; et con un mil setecientos en los cuantos



pendientes, y deviene la responsabilidad que por
esta razón queda sobre el Ayuntamiento, lo cual
siempre es que el Maximo Cabildo de Madrid
en presencia que ocurren las circunstancias que se
quieren para el desempeño de la Secretaria, pre-
sio Informe que se tiene de sus actitudes, celo
integridad, hallaron el mismo en la actualidad
de transmito en esta villa, y para se habe con-
sueudo y tratado lo acordó en Secretaria xunto
Ayuntamiento de las siguientes

1ª Que si por razón de omisiones de termino, deudas,
o morosidad de la Justicia de Ayuntamiento, fuere man-
comunado al Secretario en nullas apremios, ditas
o otras apremios, se nada sea responsable, y por
consiguiente el mismo Ayuntamiento satisfaga la parte y
costas del Secretario lo correspondiente

2ª Que la Justicia de Ayuntamiento no podra obligar
le a trabajar en Causas Criminales, con efecto
de voluntaria y gratuita, baxo el Secretario en la
practica de ditas causas, y de ditas y calidad
que se cuidara de hacer presente cuando fueren
necesarias de que venga de un Pl.

3ª Que se asignar por Salario de las cuentas Simen-
tales, y su pago se verificara el Ayuntamiento
en el mismo modo mensual. Valiendo para ello
de los fondos de proprio, y en su defecto de otros
que arribasen el mismo a fin de que no haya
falta en el pago. Y en atencion a que los

asunto ultramarino y de demarcacion de papales, y de
hacer un deposito en las Casas de Don Felipe
Gracia de la Barga, y Juan Navarro
y Pedro Fran de ocasionales habiase de
muchas consideraciones, de lo comunizado por
cifrando a Don Sr. Salazar desde primer
del año

11.º Seleccionar al Sr. todas las opiniones y con-
sejos que se han dado en el Secretariado que han verificado
sus anteriores, como son las de Don Sr. Salazar
dable, propio, de otros y de otros, sin que en
nada pueda alterarse; tambien se refieren a sus
trabajos en el Capitan de la Plaza, y de un
sucesos de tierra de la apertura como Capitan de
Libre de Canon

Despues de estas condiciones queda acordado citados los
dos Señores Capitanes, y se celebrara contrato de la
poblacion copia certificada para el requerido, el que
lo acordaron combiniar y firmaron los Señores
el sus acordado de que certifica

Yo Juan de la Torre del Valle ^{cop} Juan Perez del P^o ^{del P^o}
Juan de la Torre del Valle ^{del P^o} Josef Morales ^{del P^o}
Yo Juan de la Torre del Valle ^{del P^o}

Juan Garcia ^{del P^o} Juancaendo ^{del P^o} Don Juan Cortado ^{del P^o}
Alonso Contreras ^{del P^o} Simon Voreto ^{del P^o}

Juan Lora Doff

Manuel Contreras



En la Villa de Salvaterra dia primero
del mes de octubre año de mil ochocientos veinte y ocho
hallandose reunidos todos los Individuos a su obsequio
lamiento en las Casas Consistoriales como lo viene de
Costumbre, y habiendo precedido citacion ante dho
por cedula expresada de Causa á Cada uno de dho
Señores digieron: Que en cumplimiento y obediencia de
lo mandado por Sello (Que Dios guarde) en su R.
Cedula fha dia 7 de Setiembre de octubre del año pasado
de mil ochocientos veinte y cuatro, y con arreglo
ala Censura del R. Acuerdo de esta Provincia
en que se fijan las reglas que deben observarse
para la eleccion de Alcaldes ordinarios, y demas Capi-
tulares, y oficiales de los Ayuntamiento de los Pueblos del
Reyno; debian de acordar y acordaron hacer la
eleccion de las personas que adornadas de las circuns-
tancias que se prescribieron para Alcaldes y demas
Capitulares en esta Villa en el año proximo de mil
ochocientos veinte y nueve: En su virtud y de una
unanimidad hicieron la Designacion y pro-
punto en las siguientes

Alcalde por el Estado Noble
en deposito por falta de Numero
Juan Cero Yaramilla

Felix Dominguez Torrado Diputado por el Estado
Antonio Romo } general

Alcalde por el Estado Gral
Pedro San Juan
Alonso Malpica
Alonso Nabadigos

Diego de la Rosa
Andres Guisado
Juan Casas

Regidores por el estado e Noble
En deposito
Tomás Alota
Diego Guzman
Lorenzo el Cano

Diputado del comun

Juan Maria Galon
Francisco Hernandez
Alonso Bobolla

2
Juan Domingo
Blas de la Cruz
Antonio Cano

Sindico Pror. Gral

D^{no} Juan Hernan Cortes
Diego Salguero
Esteban Rodriguez

Regidores p^r el Estado Gral
3
fran^{co} elorenzo Nogales menor
hijo a fran^{co}
Juan Dominguez el del
Pedro Roman

Alcaldes de la Hermandad
en deposito
fran^{co} Lial menor
fran^{co} Puer
Pedro elorales menor

4
Diego el Maldonado
J^{no} el Macias
Antonio Escobio

Por el Estado general

Blas de la Cruz
Antonio Cano menor
Diego Cortes

Diputados de Villas por
el Estado Noble en deposito
Juan Diaz elorenzo
Juan elorenzo el del
Alonso elorenzo el del

Mayor domo de propia
Justo Lopez
Bartolome elogia
Martin Dominguez

J. Habitudon concluido esta acta quinta y porfiria.



mente, mandaron dhos Señs que por el presente
Secretario se saque literal certificacion que aco-
muni con el Tenor el cual se pasó, y se remite a
N.º Abogado por el Conducto del fiscal a Sell. N.º
firmaron a que yo el Secretario Certifico =

Señal de T. del 1.º fran.º Perez
Mo. de fran.º Real Felipe

Señal de T. del Regidor 13.º Juan Gorría
Jori Heram Regidor 4.º

Juanquenda 1.º diputado Lorenzo Gorría 2.º dip.
Juan Lari 3.º Dip. Simon Novillo 1.º dip. del comun.
Alonso Contreras 2.º dip. del comun.

Presente fui
Marcelo Canton

Nota } Hoy día dos de referidos mes y año
Se saque literal certificacion de la acta de
de Elecciones pasadas en un pliego papel de este
lote cual se dirigió por el correo ordinario franco
el porte al N.º Abogado de esta Provincia con
oficio al N.º fiscal a Sell. a que Certifico =
Marcelo Canton



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]